



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cml52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: 11001 40 03 052 2022 00606 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se **RESUELVE**:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de menor cuantía, en favor de **NICOLÁS EUGENIO GARCÍA LÓPEZ** contra **ÁLVARO MARTÍNEZ** y **LILIANA AMANDA GONZÁLEZ VELANDIA**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **\$40'000.000,00**, M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré 01, aportado como cimiento de la acción ejecutiva.
2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, causados desde el 11 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. NEGAR librar mandamiento de pago por "honorarios", toda vez que no está acreditado que la parte ejecutante incurriera en gastos en nombre de los deudores que pudiera reclamar mediante la ejecución por vía judicial y porque tal concepto no fue pactado en el pagaré cimiento de la acción ejecutiva.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza de la parte demandada, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S - 40548652. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por el medio más expedito, para que proceda a la inscripción de la medida de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 468 del Código General del Proceso y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

ORDENAR a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

RECONOCER al abogado **ÁNGEL IVÁN HERNÁNDEZ MESA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.M.

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e601c79a4b56439300a29d934144a61cad9e20febcb43ed98c7d8851f705c77**

Documento generado en 01/07/2022 04:17:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**